

Documento 38

Tema: Conflicto de intereses, donativos

Hacemos referencia a su comunicación de 1 de mayo de 2006, recibida en nuestra oficina ese mismo día. En la misma usted plantea una interrogante relacionada con la concesión de una aportación económica a un miembro de la Junta de Directores de la Cooperativa. En atención a su interrogante, le orientamos.

Conforme su comunicación, usted desea que le orientemos sobre la viabilidad de otorgar una aportación a un miembro de la Junta de Directores de la Cooperativa que perdió gran parte de sus pertenencias debido a una inundación. Posterior a su comunicación inicial solicitamos información sobre las políticas adoptadas por la Cooperativa para conceder el tipo de ayuda que solicita el Director y preguntamos sobre la evidencia en poder de la Cooperativa para evaluar la petición. Así las cosas, el 9 de mayo de 2006, usted nos proveyó copia de la política de donativos de la Cooperativa, revisada al 26 de noviembre de 2002 y nos informó que existen fotos y un video sobre los sucesos.

La exposición de motivos de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, en adelante “Ley 255” define lo que es una cooperativa y establece que éstas *“se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.”*

Los miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa, entre los que se encuentran los Directores de su Junta, son a su vez socios de la cooperativa y miembros de la comunidad a la que ésta sirve. Así pues, todos los beneficios, ayudas y servicios que están disponibles para los socios también deben estarlo para los miembros de los cuerpos directivos, salvo que exista una ley, reglamento o política de la institución que lo prohíba o limite. En este caso, por tratarse de un miembro de la Junta de Directores, también debe tomarse en cuenta las disposiciones del Artículo 10.01 de la Ley 255, que en lo pertinente lee como sigue:

“Artículo 10.01 - Deberes

(a) Los miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.

(b) Los miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de una cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos, delegado y empleado de la cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:

[...]

(3) No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.

(4) Ningún miembro de un cuerpo directivo, delegado, o empleado de la cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la cooperativa.”

En caso de que la Junta de Directores vaya a considerar la petición del Director afectado, es necesario que éste se abstenga de toda participación en la consideración, discusión y determinación de su solicitud.

A nuestro juicio, cónsono con la responsabilidad impuesta a los miembros de los cuerpos directivos de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la cooperativa, que le impone el Artículo 10.01 (a), es deber de los miembros de la Junta que consideren la petición del Director afectado, asegurarse de mantener un expediente completo que cumpla a cabalidad con lo que requieren sus políticas para la concesión de donativos y que no de lugar a imputar la existencia de conflicto de interés. De otra parte, sería prudente que la Cooperativa analice la petición del Director a la luz de su patrón de concesión de donativos a individuos para evitar tratos preferenciales y garantizar uniformidad en sus determinaciones.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar y disponer del asunto que nos consulta en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.